

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 99 06

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-6991

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de enero de 2008 con el N° 08-006991-00000-0000, las solicitantes Sandra Patricia Ortiz García y Marta Patricia Patiño Brenes, actuando en nombre propio, presentaron la solicitud de patente de invención titulada "FORMULAS MAGISTRALES OZONIZADAS DE PRODUCTOS NATURALES, EN ESPECIAL MEZCLAS DE LÍPIDOS QUE MEDIANTE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN FORMAN DERIVADOS DEL OZONO EN DIFERENTES FASES: OLEOSA, EMULSIÓN, SUSPENSIÓN, GELATINOSA SEMISÓLIDA O SOLIDA. PRODUCTOS ESTABLES CON ACCIÓN TERAPÉUTICA DE USO MEDICO Y/O COSMÉTICO PARA ADMINISTRACIÓN POR VÍA TÓPICA O ENTERAL".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de mayo de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13123, notificado el 25 de agosto de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificaciones al título y falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, de acuerdo con las exigencias del artículo 30 de la Decisión 486.

69906

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 69906

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-6991

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

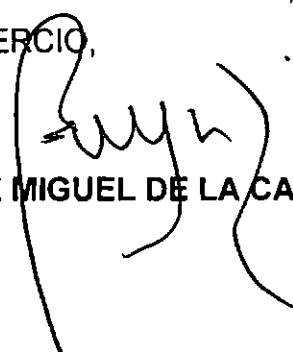
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "FORMULAS MAGISTRALES OZONIZADAS DE PRODUCTOS NATURALES, EN ESPECIAL MEZCLAS DE LÍPIDOS QUE MEDIANTE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN FORMAN DERIVADOS DEL OZONO EN DIFERENTES FASES: OLEOSA, EMULSIÓN, SUSPENSIÓN, GELATINOSA SEMISÓLIDA O SOLIDA. PRODUCTOS ESTABLES CON ACCIÓN TERAPÉUTICA DE USO MEDICO Y/O COSMÉTICO PARA ADMINISTRACIÓN POR VÍA TÓPICA O ENTERAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las solicitantes Sandra Patricia Ortiz García y Marta Patricia Patiño Brenes, quienes actúan en nombre propio, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

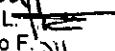
Dada en Bogotá, D.C., a los **30 NOV. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señora
SANDRA PATRICIA ORTIZ GARCÍA
Calle 74 No.73A-13
Medellín - Antioquia

Señora
MARTA PATRICIA PATIÑO BRENES
Calle 2 Sur No.46-78 Apto. 102
Medellín - Antioquia

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 

Página 2 de 2